



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SINCELEJO**

---

Sincelejo, Sucre, septiembre, ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

**Libertad Condicional**

**Negada**

**Jorge David Pérez Toro**

**Fabricación, tráfico y porte de Armas, municiones de Uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas**

**R. I. No. 2020-00098-00**

**R. O. No. 2018-00206-00**

**Ley 906/2004**

**1. ASUNTO A TRATAR**

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional radicada por el condenado **JORGE DAVID PEREZ TORO**.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

El ciudadano **JORGE DAVID PEREZ TORO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.286.157 expedida en San Marcos, Sucre, capturado el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, compareció ante el **JUZGADO SEGUNDO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, el día veinte (20) de septiembre de 2018, para la celebración de audiencias preliminares de control de garantías, imponiéndole medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en el Establecimiento de Reclusión de Sincelejo, Sucre, esta condenado por el **JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, DE SINCELEJO**, mediante sentencia fechada marzo 31 de 2020, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, a la **PENA PRINCIPAL DE SESENTA Y SEIS (66) MESES DE PRISIÓN Y A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Mediante auto fechado, junio cinco, (5) de 2020, el despacho avoco el conocimiento del presente proceso y solicito la remisión con destino al expediente de cartillas biográficas y de conducta del procesado

**3. CONSIDERACIONES**

Es competente este despacho para resolver la solicitud radicada, de acuerdo con lo señalado por los numeral 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

**3.1 De la Redención de la Pena**

Se observa que desde la fecha de su captura, septiembre, 19 de 2018, al día de hoy (septiembre, 08 de 2021) transcurrieron **TREINTA Y CINCO (35) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS**, de tiempo efectivo de la pena.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fastada junio 6 de 2012, radicado No. 35767, M. P. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS RAMÍREZ, señaló lo siguiente:

*“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .*

(...)

*“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.*

(...)

*“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”*

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2019/04	17825918	CREACION ARTISTICA	06	24	192	12	0.5	BUENA	NO REQUIERE
2019/05	17825918	CREACION ARTISTICA	06	26	208	12	0.5	BUENA	NO REQUIERE

Libertad condicional  
 Negada  
 Jorge David Pérez Toro  
 Porte Ilegal de Arma de Uso de las Fuerzas Armadas  
 Radicado interno No. 2020-00098-00 (radicado de origen No. 2018-00206-00)

2019/06	17825918	CREACION ARTISTICA	06	23	184	12	0.5	BUENA	NO REQUIERE
2019/12	17825918	PAPEL	168	25	200	16	10.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/01	17825918	PAPEL	168	25	200	16	10.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/02	17825918	PAPEL	160	25	200	16	10	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/03	17825918	PAPEL	168	25	200	16	10.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/04	17825918	PAPEL	160	23	184	16	10	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/05	17825918	PAPEL	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/06	17825918	PAPEL	152	23	184	16	9.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/07	18172668	PAPEL	176	26	208	16	11	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/08	18172668	PAPEL	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/09	18172668	PAPEL	176	26	208	16	11	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/10	18172668	PAPEL	168	26	208	16	10.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/11	18172668	PAPEL	80	23	184	16	5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/11	18172668	RECUPERADOR AMBIENTAL	88	23	184	16	5.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/12	18172668	RECUPERADOR AMBIENTAL	208	26	208	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/01	18172668	RECUPERADOR AMBIENTAL	200	25	200	16	12.5	BUENA	NO REQUIERE
2021/02	18172668	RECUPERADOR AMBIENTAL	192	24	192	16	12	BUENA	NO REQUIERE
2021/03	18172668	RECUPERADOR AMBIENTAL	216	26	208	16	13.5	BUENA	NO REQUIERE
2021/04	18172668	RECUPERADOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/05	18172668	RECUPERADOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/06	18172668	RECUPERADOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	BUENA	NO REQUIERE
Total tiempo redimido por actividades de trabajo							225 días (7 meses 15 días)		

Tiempo físico redimido .....35 meses y 19 días

Tiempo redimido por actividades de trabajo y enseñanza.....7 meses y 15 días

**TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA: 43 meses 4 días.**

### 3.2. De la Libertad Condicional

Seguendo el tenor literal del art. 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el art 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que señala lo siguiente:

**“Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena
3. Que demuestre arraigo familiar.

Corresponde al juez de competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

De acuerdo con la disposición anterior, cuatro (4) son las exigencias que se deben cumplir para efectos de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, las cuales deben satisfacerse en su totalidad, por lo que procedemos a analizarlos a continuación:

### 1. Requisito Objetivo:

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, a la fecha de hoy (**septiembre, 8 de 2021**), el condenado tiene descontado como tiempo efectivo de pena en un total de **CUARENTA Y TRES (43) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**, cifra ésta que supera las 3/5 partes de la pena impuesta, que equivale a **TREINTA Y NUEVE PUNTO SEIS (39.6) MESES**, teniendo en cuenta que se fijó en definitiva en **SESENTA Y SEIS (66) MESES DE PRISIÓN**.

### 2. Requisito Subjetivo:

Comportamiento en el sitio de reclusión:

Este requisito es predicable de la personalidad del condenado y de su buena conducta en el establecimiento carcelario donde permanece recluso, el cual, a través de su Director, y de forma trimestral, debe emitir el respectivo certificado de conducta.

En el caso que nos ocupa, no se aporta certificado suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, de lo que se infiere que no se cumple con esta exigencia legal.

### 3. El pago de perjuicios:

Sobre este requisito el despacho se abstendrá de pronunciarse, teniendo en cuenta que el sentenciado no tiene condena al pago de perjuicio alguno, como quiera que no se inició el incidente de reparación integral por parte de la víctima de este delito.

### 4. El Arraigo familiar y social:

De otra parte, y continuando con el estudio de los requisitos, esto es que se demuestre el arraigo familiar y social del privado de la libertad se observa de la foliatura aportada por el PPL que este requisito no se encuentra acreditado, por ninguno de los medios de prueba existentes en el ordenamiento jurídico, para el presente caso y para demostrar el arraigo familiar y social se puede realizar mediante prueba sumaria, como sería declaración extra juicio efectuada por algún familiar que resida en el inmueble o personas que lo conozca de vista y trato, debiendo siempre demostrar que la residencia existe, lo cual se puede realizar con copia de un servicio público.

Así las cosas, al no cumplirse con esta última exigencia, debe despacharse de manera negativa la solicitud de libertad condicional que efectúa el señor **JORGE DAVID PEREZ TORO**.

Conforme lo advierte el art. 171 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional radicada por el apoderado judicial del condenado **JORGE DAVID PEREZ TORO**, identificado con la

Libertad condicional

Negada

Jorge David Pérez Toro

Porte Ilegal de Arma de Uso de las Fuerzas Armadas

Radicado interno No. 2020-00098-00 (radicado de origen No. 2018-00206-00)

cédula de ciudadanía No. 1.063.286.157 expedida en San Marcos, Sucre, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar que el condenado **JORGE DAVID PEREZ TORO** tiene redimido de la sanción penal impuesta en la fecha de hoy (septiembre, 9 de 2021), un total de **CUARENTA Y TRES (43) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

**TERCERO:** Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

**CUARTO:** Contra de esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Guzman Badel', written in a cursive style.

**ARTURO GUZMAN BADEL**  
Juez